



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip.- Margarita Saldaña Hernández

Recinto Legislativo de Donceles, junio 26, 2019

DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito turnar a comisiones la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

para la sesión de Pleno programada para el próximo 03 de julio del presente.

Cordialmente

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Grupo Parlamentario del PAN



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO:

00005965

FECHA:

26/06/19

HORA:

13.30

RECIBIO:

Cony



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.

Los que suscriben, **Diputados Mauricio Tabe Echartea y Margarita Saldaña Hernández**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), y 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

El Congreso de la Ciudad de México debe expedir la Ley que Regula el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los términos que mandata el artículo 5. Apartado A, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política Local, siendo de trascendente relevancia, ya que sus contenidos contribuyen a garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas que habitan y transitan por esta Ciudad, con sustento en el Programa de Derechos Humanos y los Diagnósticos con información estadística e indicadores, previstos en el contenido de los artículos que la Iniciativa propone.

Es un acierto que la Asamblea Constituyente haya incluido en el texto del mandato constitucional para elaborar la legislación que regula el Sistema Integral en la materia, estos pilares que afianzan la progresividad y no regresividad de los derechos humanos y prerrogativas, a través de la previsión de criterios de orientación para dar contenido a disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con un enfoque en la materia, asegurando la construcción del sólido andamiaje que haga realidad de manera objetiva el conocimiento de los avances, retrocesos, deficiencias y necesidades a cubrir con recursos suficientes y acciones de los sujetos obligados.

Asimismo, que identifique causas y factores a atender para el diseño e implementación de insumos normativos y administrativos como los arriba mencionados, que contribuyan a superar causas estructurales, como lo conceptualizó la Asamblea Constituyente.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



En suma, que se tengan la metodología e instrumentos idóneos para medir que todos los entes obligados cumplan sus correspondientes obligaciones de derechos humanos. Además, que se abra la oportunidad a las personas, para que cuenten con un instrumento que les proporcione evidencia objetiva para apoyar la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos.

II. Problemática desde la perspectiva de género.

Al establecer el artículo 5, Apartado A, numeral 6. de la Constitución Política local, que el Sistema Integral diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias y la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación, con el fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y orientación, se erige la legislación a regular, en un valioso instrumento desde la perspectiva de género.

Entre las razones, porque contarán las mujeres, con un instrumento de medición objetiva del grado de cumplimiento por los entes obligados, así como con un instrumento que apoye la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos, sobre todo cuando en el país y en la Ciudad de México, las escasas Políticas Públicas que contienen perspectiva de género y que han empezado a funcionar, comienzan a ser suplidas por acciones asistencialistas producto de decisiones desde la cúspide del poder político.



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Ello acontece en temas donde la vulnerabilidad y falta de respeto a derechos humanos de las mujeres se da en alto porcentaje. Lejos de avanzar en la disminución de la vulnerabilidad de las mujeres y en respeto a sus derechos humanos, ha resultado lo contrario.

El desarrollo de toda una conceptualización y lenguaje de género, empujado de forma constante aunque incipiente por las propias mujeres desde inicios del siglo XX y que fue hasta las décadas de los setentas y ochentas del mismo siglo, que tuvo avances contundentes (CEDAW y Beijing), ayudaron a alimentar Políticas Públicas de género, correlativas a los compromisos de gobierno, sustentadas en la necesidad y ventajas para el desarrollo, transversalizarlas en las tareas de gobierno de los tres órdenes, pero sobre todo, incorporar real y efectivamente a las mujeres, en condiciones de equidad, en la vida de las comunidades, tanto en los niveles federal y local, como en las demarcaciones territoriales y municipales.

Pero en la realidad no ha permeado en un cambio en la situación de las mujeres, persiste el rezago en la ocupación de espacios de toma de decisiones, siendo más visible en los ámbitos político, laboral y en violencia de género.

En la Ciudad de México, los escasos y notorios avances, en políticas públicas y programas de apoyo a mujeres, como el de madres trabajadoras con estancias infantiles para sus hijos; y el de albergues para atención y tratamiento de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, han dado un vuelco inesperado y preocupante al suprimirlos, lo que constituye un claro



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



retroceso a dos programas benéficos para miles de ellas, y en consecuencia grave retroceso a los derechos humanos de las mujeres.

Los componentes del Sistema y su fin consistente en asegurar la progresividad y no regresividad, contribuirán a identificar las deficiencias, rezagos y omisiones que persisten en la problemática de género y a buscar las causas estructurales que eliminan las barreras que vulneran la dignidad de las mujeres.

III. Argumentos que la sustentan.

Para las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional es de enorme trascendencia la Iniciativa de Ley que Regula el Sistema Integral de Derechos Humanos que se presenta, por dos razones fundamentales, la primera de ellas, porque el origen y trayectoria histórica del PAN, tiene como eje rector la eminente dignidad de la persona humana y esta legislación busca eliminar las barreras que vulneran la dignidad de las personas.

La otra razón, es que representa un testimonio de congruencia, porque los propósitos que animan sus contenidos son avanzar a una Ciudad que apuesta por la democracia, la transparencia y la gobernanza; que cuente con la metodología e instrumentos idóneos para medir que todos los entes obligados cumplan sus correspondientes obligaciones correlativas a los derechos humanos. Además, que se abra la oportunidad a las personas, para que tengan un instrumento que les proporcione evidencia objetiva



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



para apoyar la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos. Precisamente, a ello van dirigidos los contenidos de la Ley cuya Iniciativa se propone.

Para el Diputado autor de la Iniciativa, representa un acierto que la Asamblea Constituyente haya incluido en el texto del mandato

constitucional para elaborar la legislación que regula el Sistema Integral en la materia, los pilares que afianzan la progresividad y no regresividad de los derechos humanos y prerrogativas, a través de la previsión de criterios de orientación para dar contenido a disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con un enfoque en la materia, asegurando la construcción del sólido andamiaje que haga realidad de manera objetiva el conocimiento de los avances, retrocesos, deficiencias y necesidades a cubrir con recursos suficientes y acciones de los sujetos obligados.

Asimismo, que identifique causas y factores a atender para el diseño e implementación de insumos normativos y administrativos como los arriba mencionados, que contribuyan a superar causas estructurales, como lo conceptualizó la Asamblea Constituyente.

Resulta pertinente destacar que en las últimas tres décadas el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han desarrollado metodologías para producir herramientas que permiten impulsar procesos de evaluación del cumplimiento de los derechos



1 LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



humanos, sobre bases objetivas, así como para contribución en la formulación de políticas públicas en el tema, a partir de evidencia empírica.

Se trata de herramientas de medición de derechos humanos, basadas en indicadores que constituyen en última instancia instrumentos para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, porque permiten tener datos, estadísticas y evidencias para identificar de manera sistemática, la medida en que los entes obligados cumplen o incumplen con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar derechos, aportando los elementos necesarios para su ejercicio y midiendo el cumplimiento de principios transversales.

Son instrumentos multidimensionales; los indicadores se vinculan a procesos políticos, económicos, demográficos, culturales y jurídicos, a políticas públicas, a participación social, a formación de cuadros técnicos para diseñarlos y aplicarlos; y a la existencia de sistemas de información que aporten datos relevantes, pertinentes, confiables y adecuados.

El interés de los organismos internacionales, que tienen la trascendental encomienda de monitorear el cumplimiento de tratados en la materia, es que la definición y desarrollo de indicadores puede ayudar a que las acciones de los gobiernos sean más sistemáticas y transparentes, además de que hace posible medir los progresos en periodos de tiempos específicos. Ese interés, condujo a que en el seno del ACNUDH se propusiera un enfoque estructurado, encaminado a traducir estándares de derechos humanos en indicadores (en 2003 por el Relator de Salud Paul Hunt). Por lo que, en 2006 el Alto Comisionado reconoció que los indicadores en la materia, son



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



instrumentos útiles para reforzar la rendición de cuentas, articular y presentar reclamaciones ante entidades encargadas y formular políticas y programas públicos, necesarios para facilitar la realización de los derechos humanos.¹

Estas metodologías internacionales mencionadas, así como los indicadores contemplados en el Protocolo de San Salvador, son herramientas de consulta obligada por el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En los contenidos de la presente Iniciativa, considerando estos referentes y sobre todo el mandato de la Constituyente, contenido en el artículo 5, apartado A, numerales 6, 7, 8 y 9, de la Constitución Local, se integran en sus artículos previsiones relacionadas con dichas herramientas metodológicas. Sin embargo, no pasa inadvertido para su autor, que para que una estructura de sistema funcione, deben diseñarse con precisión y sin ambigüedades, los contenidos de articulación, coordinación y comunicación que componen su andamiaje normativo.

También, que la adecuada elaboración de los lineamientos del Programa de Derechos Humanos y las disposiciones normativas de la participación de la sociedad civil en su elaboración y seguimiento, son garantía de medición objetiva, transparencia, rendición de cuentas y eficacia en los fines que corresponden al Sistema Integral.

¹ ¿Medir derechos humanos? ¿Por qué? Y ¿Para quién? PERSEO. Programa Universitario de Derechos Humanos. UNAM. Mayo, 2013. www.pudh.unam.mx/perseo/medir-derechos-humanos-por-que-y-para-quien/



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Esta Iniciativa de Ley que Regula el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, contiene 53 artículos, distribuidos en 11 Capítulos, 4 Títulos y 8 Transitorios.

En el TÍTULO PRIMERO, Capítulo Único - Disposiciones Generales, se establece como objeto de la Ley regular el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, articulado al Sistema de Planeación de la Ciudad, establecer lineamientos generales del Programa de Derechos Humanos, prever el diseño metodológico de los diagnósticos, la información estadística e indicadores para la medición de derechos humanos y establecer la participación en la elaboración y seguimiento del Programa de Derechos Humanos.

En el TÍTULO SEGUNDO, Capítulo I – De las facultades del Sistema Integral, señala que este tendrá como facultades elaborar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa dirigidas a hacer efectivo el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, establecer normas y fundamentos para la coordinación entre los tres Poderes de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos constitucionales; evaluar y reorientar los programas, políticas públicas y acciones gubernamentales en la materia; elaborar el Programa de Derechos Humanos; generar diagnósticos, entre otras.

En el TÍTULO SEGUNDO, Capítulo II – De la integración, organización y facultades del Comité Coordinador del Sistema Integral, establece el Comité Coordinador como órgano de dirección del Sistema Integral, el que definirá las bases de coordinación para la elaboración del Programa de



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Derechos Humanos, diseñará los lineamientos bajo los cuales participarán la sociedad civil y los entes obligados en el seguimiento del Programa de Derechos Humanos, entre otros.

Asimismo, establece la conformación del Comité Coordinador, la forma en que este se organizará y su funcionamiento.

En el TÍTULO SEGUNDO, Capítulo III – Del nombramiento y facultades de la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador, se señalan los requisitos que deberá cumplir la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tales como el ser mexicana o mexicano, contar con un título profesional, y tener conocimientos generales sobre derechos humanos y su problemática en la Ciudad, entre otros. De igual forma se indican sus facultades, entre las que se encuentran el dar seguimiento a los acuerdos que tome el Comité Coordinador, elaborar estudios en materia de derechos humanos, integrar, mantener y custodiar el acervo documental del Comité Coordinador, recibir el informe de la Instancia Ejecutora, además de otros.

En el TÍTULO SEGUNDO, Capítulo IV – De la Instancia Ejecutora del Sistema Integral, se establece a la Instancia Ejecutora como el organismo público de carácter técnico especializado, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno para garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Integral. Esta Instancia Ejecutora tiene como facultades proporcionar capacitación, orientación y apoyo a los entes obligados, enviar los informes de actividades sobre la implementación y avances del Programa de Derechos Humanos, entre otros.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



En el TÍTULO TERCERO, Capítulo I – Lineamientos y previsiones generales del Programa, se establece el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México el cual tiene por objeto prever criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación de gasto público. Asimismo, la creación de un Órgano de Seguimiento y Evaluación, instancia colegiada que coordinará acciones de seguimiento y evaluación en el diseño, implementación, gestión, resultados, impacto, programación y presupuestación del Programa de Derechos Humanos.

En el TÍTULO TERCERO, Capítulo II – Sobre el diseño de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa, el Diputado proponente busca salvaguardar la igualdad sustantiva y prevenir cualquier tipo de discriminación hacia las personas por parte de los entes obligados del Sistema Integral.

En el TÍTULO TERCERO, Capítulo III – De los criterios de coordinación, se establecen en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias integrantes que serán el eje del Sistema Integral, para el efectivo desempeño de las funciones de los entes obligados.

En el TÍTULO TERCERO, Capítulo IV – Del diagnóstico, la información estadística e indicadores, mandata la elaboración de un diagnóstico cada seis años, el cual deberá considerarse en la elaboración y actualización del Programa de Derechos Humanos. Establece que tanto el diagnóstico como las estadísticas generadas por las entidades deberán considerar los indicadores de derechos humanos. Para ello, fija las bases para la



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



elaboración de indicadores de derechos humanos, herramienta mediante la cual se miden obligaciones de respetar, proteger, y hacer efectivos los derechos humanos, las acciones y procesos que las entidades realizan en la materia y los resultados en términos del goce efectivo de los derechos.

En el TÍTULO CUARTO, Capítulo I – De la participación de la sociedad civil, es de suma importancia para el legislador proponente la inclusión y participación de las organizaciones civiles y sociales dadas sus grandes aportaciones en materia de derechos humanos y la evaluación del desempeño conforme al Programa.

En el TÍTULO CUARTO, Capítulo II – De la convergencia de las autoridades del ámbito local, los entes obligados en el ámbito de su correspondiente competencia, concurrirán para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema Integral.

Respecto a la estructura de la Iniciativa:

Se expide la Ley que Regula el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito Diputado, en mi calidad de integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Se presenta ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para los efectos que establece dicho precepto.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Regula el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

Se expide la Ley que Regula el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México en los siguientes términos para quedar como sigue:



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



VII. Texto normativo propuesto.

LEY QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley que Regula el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y de aplicación en el territorio de la Ciudad de México. Tiene por objeto:

- I. Regular el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, articulado al Sistema de Planeación de la Ciudad;
- II. Establecer los lineamientos generales del Programa de Derechos Humanos;
- III. Prever el diseño metodológico de los diagnósticos, la información estadística e indicadores para la medición de derechos humanos; y
- IV. Establecer la participación en la elaboración y seguimiento del Programa de Derechos Humanos.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



En la Ciudad de México toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, leyes generales, así como las garantías para su protección y de aquellos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes que expida el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 2. El Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se compone de las estructuras, instancias, relaciones funcionales, métodos, normas, instrumentos, principios, programas, políticas, procedimientos, diagnósticos, servicios, medidas y acciones previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos, asegurando la progresividad y no regresividad como fin prioritario de los derechos humanos.

Artículo 3. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridad: Toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México;

II. Autoridades del Gobierno de la Ciudad: La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, dependencias, órganos y entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México; el Poder Legislativo de la Ciudad de México; el Poder



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Judicial de la Ciudad de México; y los órganos autónomos de la Ciudad de México;

III. Ciudad: La Ciudad de México;

IV. Comité Coordinador: el Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos;

V. Congreso Local: el Congreso de la Ciudad de México;

VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;

VIII. Coordinador: A la o el Coordinador del Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos;

IX. Derechos humanos: El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidos en la Constitución Local y Federal, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado Mexicano;

X. Enfoque de derechos humanos: Definir que los planes, las políticas, los programas y los presupuestos estén anclados en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XI. Entes obligados: Las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México, los Organismos Autónomos constitucionales y las Alcaldías;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



XII. Instancia Ejecutora: A la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;

XIII. Jefa o Jefe de Gobierno: Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Ley Constitucional: la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;

XV. Mecanismos de exigibilidad: Aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos;

XVI. Mecanismos de justiciabilidad: Las acciones y procedimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, derivados de las denuncias de personas, grupos o comunidades por violaciones a derechos individuales y colectivos, para su cumplimiento;

XVII. Medidas de inclusión: Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

XVIII. No regresividad: el principio por el que las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico;

XIX. Órgano de Seguimiento y Evaluación: El Órgano de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XX. Programa de Derechos Humanos: el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XXI. Progresividad: el principio por el que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;

XXII. Sistema Integral: Al Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XXIII. Tribunal Superior de Justicia Local: el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

Artículo 5. Para efectos de la operacionalización del marco de los derechos humanos en la Ciudad, el enfoque de derechos humanos determinará los parámetros que permiten definir las medidas institucionales y su evaluación, en función del grado de realización progresiva de los derechos. Asimismo, la transversalización del enfoque de derechos humanos tiene el propósito esencial de redefinir las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía.

Para la adecuada implementación del enfoque en la materia, en la planeación y elaboración de planes, políticas públicas, programas y medidas legislativas, ejecutivas y judiciales, el Sistema Integral tomará en cuenta los elementos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley Constitucional y aquellos adicionales que defina el Comité Coordinador.

Artículo 6. En términos de la Ley Constitucional, son transversales las siguientes perspectivas:

- I. Género;
- II. Igualdad y no discriminación;
- III. Inclusión;
- IV. Accesibilidad;



LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



V. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes;

VI. Etaria;

VII. Diseño Universal;

VIII. Interculturalidad;

IX. Sustentabilidad, y

X. Integralidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I De las facultades del Sistema Integral

Artículo 7. El Sistema Integral es un conjunto orgánico, articulado, coordinado y comunicado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos legales, reglamentos y protocolos aplicables, las dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad con el fin de asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Artículo 8. El Sistema Integral tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa dirigidas a hacer efectivo el respeto y cumplimiento de los derechos humanos;



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- II. Establecer normas y fundamentos para la coordinación entre los tres Poderes de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos constitucionales;
- III. Evaluar y reorientar los programas, políticas públicas y acciones gubernamentales en la materia;
- IV. Elaborar el Programa de Derechos Humanos;
- V. Generar diagnósticos a partir del uso de indicadores y estadísticas, cuyas mediciones sirvan de base para garantizar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos, y
- VI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

Capítulo II

De la integración, organización y facultades del Comité Coordinador del Sistema Integral

Artículo 9. El Comité Coordinador es el órgano de dirección del Sistema Integral, que estará conformado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno quien lo coordinará. Será suplida en sus ausencias por la o el Secretario de Gobierno;
- II. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Local, que será suplido en sus ausencias por quien designe;
- III. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, quien será suplido en sus ausencias por la o el Diputado que determine su legislación orgánica aplicable;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



IV. Dos integrantes del Cabildo de la Ciudad, nombrados por el pleno. Los nombramientos deberán corresponder a una Alcaldesa y a un Alcalde; en sus ausencias serán sustituidos por quienes determine el mismo pleno;

V. Cuatro integrantes, representantes de organizaciones de la sociedad civil con trabajo probado en por lo menos cinco años, en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, electos por convocatoria del Congreso Local, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley;

VI. Tres integrantes, representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México con conocimientos y experiencia de por lo menos cinco años en el diseño, planeación, implementación y medición de políticas públicas, o en la medición de derechos humanos, electos por convocatoria del Congreso Local, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley, y

VII. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que será suplida en sus ausencias por quien determine su legislación orgánica aplicable.

Serán invitados permanentes:

I. Las y los titulares de los Organismos Autónomos o sus representantes, y

II. Las o los Diputados y Presidentes de las Comisiones de Gobierno y de Derechos Humanos, respectivamente, del Congreso Local.

Los invitados tendrán voz, pero no voto, en las reuniones del Comité Coordinador.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 10. Además de las establecidas en el artículo 8 de la presente Ley como instancia coordinadora del Sistema Integral, el Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar las normas para su funcionamiento;
- II. Generar la metodología para la elaboración de diagnósticos y estadísticas;
- III. Definir las bases de coordinación para la elaboración del Programa de Derechos Humanos;
- IV. Garantizar la amplia participación de los entes obligados y la sociedad civil en la elaboración del Programa de Derechos Humanos;
- V. Diseñar los lineamientos específicos relacionados con la participación de la sociedad civil y entes obligados en el seguimiento del Programa de Derechos Humanos;
- VI. Aprobar los formatos necesarios para garantizar que toda información que se proporcione al Sistema Integral sea pertinente, suficiente, oportuna y objetiva, y
- VII. Las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral.

Artículo 11. El Comité Coordinador podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a los servidores públicos, personas, instituciones y representantes de diversos grupos de la sociedad que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral. Dicha participación será con carácter honorífico.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 12. El Comité Coordinador, podrá funcionar en Pleno o en las comisiones que se establezcan. El Pleno se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Coordinadora o Coordinador, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, también podrá convocarse a solicitud de la mayoría de sus integrantes cuando consideren que haya asuntos competencia del Comité Coordinador que tratar.

El quórum para las reuniones del Comité Coordinador, se integrará con la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar la o el Coordinador o quien lo suple. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes en el Comité Coordinador.

Corresponderá a la o el Coordinador, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Comité Coordinador.

Los integrantes del Comité Coordinador, podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Integral.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Capítulo III
Del nombramiento y facultades de la
Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador

Artículo 13. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por la o el Coordinador, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Gozar de buena reputación;
- III.** Ser mayor de treinta y cinco años, al día de su nombramiento;
- IV.** Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de cinco años de su expedición;
- V.** Tener conocimientos generales acerca de la problemática de derechos humanos en la Ciudad y de su marco normativo vigente;
- VI.** Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o distrital en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Artículo 14. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité Coordinador;
- II. Preparar, en acuerdo con la o el Coordinador, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador, levantando las actas respectivas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Comité Coordinador;
- IV. Informar de inmediato los acuerdos que surjan del Comité Coordinador, a la o el Titular de la Instancia Ejecutora para su comunicación e implementación con los entes obligados;
- V. Preparar los proyectos correspondientes al Comité Coordinador, en el ámbito de su competencia, establecida en la Constitución local, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral;
- VI. Promover y fortalecer las relaciones del Comité Coordinador con organismos sociales y privados de la Ciudad;
- VII. Elaborar estudios en materia de derechos humanos para ser presentados ante el Comité Coordinador;
- VIII. Integrar, mantener y custodiar el acervo documental del Comité Coordinador;
- IX. Colaborar con la o el Coordinador en la elaboración de los informes semestrales, así como de los específicos;
- X. Mantener comunicación permanente con el Órgano de Seguimiento y Evaluación del Programa para efectos de dar seguimiento a su funcionamiento, y para obtener la información que corresponda conocer al Comité Coordinador;
- XI. Recibir el informe de la Instancia Ejecutora para informar, en su caso, al Coordinador del Comité Coordinador;



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



XII. Apoyar a las Comisiones del Comité Coordinador y dar seguimiento a los acuerdos que deriven de sus reuniones, y

XIII. Las demás que establezca la presente Ley, el Comité Coordinador, y la o el Coordinador, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 15. La Titular o el Titular de la Secretaría Ejecutiva contará con la estructura administrativa suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia y eficacia.

Capítulo IV

De la Instancia Ejecutora del Sistema Integral

Artículo 16. La Instancia Ejecutora es un organismo público de carácter técnico especializado, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, para garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Integral contenidos en el artículo 5, Apartado A, numeral 6, de la Constitución Local, a efecto de asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Artículo 17. El Órgano de Dirección de la Instancia Ejecutora y su administración, estarán a cargo de una Dirección General, designada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18. El Órgano de Gobierno de la Instancia Ejecutora y su estructura interna se determinarán en su Estatuto Orgánico, atendiendo a lo



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 19. Para contribuir en el cumplimiento de los fines del Sistema Integral, la Instancia Ejecutora tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la implementación de las acciones y medidas que determine el Comité Coordinador ante los entes obligados a fin de que, de manera oportuna, estén en condiciones de cumplir en el ámbito de sus funciones las que les correspondan;
- II. La Instancia Ejecutora proporcionará la capacitación, orientación y apoyo necesario a los entes obligados, para contribuir al debido cumplimiento de las obligaciones de dichos entes;
- III. Mantener el vínculo y la comunicación con los entes obligados, para garantizarles el conocimiento de los acuerdos surgidos del Comité Coordinador;
- IV. Mantener comunicación permanente con la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador;
- V. Enviar los informes de actividades que sobre la implementación y avances del Programa de Derechos Humanos, le haga llegar el Órgano de Seguimiento y Evaluación;
- VI. Verificar que las actividades de los entes obligados en materia de derechos humanos, se encuentren debidamente difundidas en sus portales oficiales de internet, y
- VII. Reunirse periódicamente con los Titulares de los entes obligados, organizando reuniones por sectores de atención, a fin de conocer sus requerimientos específicos en la implementación de acciones específicas.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 20. El patrimonio de la Instancia Ejecutora estará integrado por:

- I. La partida presupuestal que anualmente se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, mismo que deberá observar lo determinado en el artículo 5, apartado A, numeral 1, de la Constitución Local;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus objetivos, y
- III. Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivado del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. Los entes obligados, en el ámbito de su correspondiente competencia, deberán entregar a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral la información correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones, en los contenidos, formatos y tiempos que acuerde el Comité Coordinador del Sistema Integral.

En caso de incumplimiento en el tiempo previsto, la Instancia Ejecutora hará un segundo requerimiento, con la fijación de un plazo para su entrega.

De no cumplirse, dará vista a la autoridad administrativa competente para los efectos que procedan.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD

Capítulo I Lineamientos y previsiones generales del Programa

Artículo 22. La Ciudad contará con un Programa de Derechos Humanos elaborado por el Comité Coordinador, en los términos que establece la presente Ley.

Este Programa tiene por objeto establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público.

Artículo 23. Para la elaboración y seguimiento del Programa de Derechos Humanos, se asegurará la colaboración de la sociedad civil, así como de las autoridades de la Ciudad, mediante los espacios de participación que se establecen en la presente Ley.

Artículo 24. Los espacios de participación para la elaboración y seguimiento del Programa, estarán conformados por invitados de instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos, así como las instancias ejecutoras del Programa de Derechos Humanos que corresponda, procurando que tengan un carácter intersectorial.



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 25. El Órgano de Seguimiento y Evaluación será una instancia colegiada que coordinará las acciones de seguimiento y evaluación en el diseño, implementación, gestión, resultados, impacto, programación y presupuestación del Programa de Derechos Humanos, y promoverá la institucionalización del enfoque de los derechos en el quehacer público.

Artículo 26. El Órgano de Seguimiento y Evaluación estará integrado por:

- I. Un representante del Gobierno de la Ciudad designado por la o el Jefe de Gobierno quien presidirá y convocará a las sesiones del Órgano;
- II. Un representante del Congreso Local;
- III. Un representante del Tribunal Superior de Justicia Local;
- IV. Tres representantes de distintas instituciones académicas, y
- V. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Cada uno de los integrantes tendrá derecho a voz y a voto. Para la adopción de acuerdos se requerirá del voto de siete integrantes titulares o que tengan en ese momento la facultad de ejercer el voto.

Artículo 27. Las opiniones, observaciones o propuestas formuladas por el Órgano de Seguimiento y Evaluación deberán ser tomadas en cuenta por los entes obligados del Programa de Derechos Humanos, quienes documentarán ante la Instancia Ejecutora la forma en que lo hicieron.

Artículo 28. Para la integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas, el Órgano de Seguimiento y Evaluación elegirá a partir de una convocatoria pública y abierta con apego a los lineamientos



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



que se establezcan, a aquellas que se hayan distinguido por su compromiso en la promoción y defensa de los derechos humanos, con el fin de conformar un espacio plural, independiente, transparente, objetivo y participativo.

Artículo 29. Las organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas que integren el Órgano de Seguimiento y Evaluación durarán en su encargo 3 años y podrán ser elegidos para un nuevo periodo. El cargo que desempeñen los integrantes en este cuerpo colegiado será honorífico.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, podrán participar como observadores y tendrán derecho a voz en las reuniones.

Serán invitados permanentes los Organismos Autónomos de la Ciudad y las Alcaldías con derecho a voz en las reuniones.

Artículo 30. El Órgano de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la colaboración, favorecer los acuerdos políticos y la articulación de actores para el seguimiento y la evaluación del Programa de Derechos Humanos;
- II. Promover y organizar espacios de participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos y representantes de las dependencias del Gobierno de



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



la Ciudad y demás instancias responsables de la ejecución del Programa de Derechos Humanos para aportar y coadyuvar en la elaboración y el seguimiento en la implementación del referido Programa;

III. Conocer, revisar y aplicar las bases de coordinación, directrices generales, los instrumentos, mecanismos, procesos y metodologías en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos, incluyendo los indicadores de derechos humanos;

IV. Aprobar la contratación de asesorías para la realización de acciones encaminadas al desarrollo del mandato;

V. Informar a la ciudadanía de los avances en el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Programa de Derechos Humanos;

VI. Emitir opiniones para elaborar propuestas de política pública a las instancias ejecutoras a partir de los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación del Programa de Derechos Humanos;

VII. Promover propuestas de políticas públicas y acciones legislativas derivadas del seguimiento y la evaluación ante el Comité Coordinador;

VIII. Proponer al Comité Coordinador que en el ámbito de su competencia promueva el diseño de acciones para la recaudación de fondos destinados a los fines del Sistema Integral;

IX. Proponer al Comité Coordinador la celebración de acuerdos, convenios o contratos de colaboración con instancias o instituciones de carácter privado y social, y demás que se requieran para el cumplimiento del objetivo del Programa de Derechos Humanos;

X. Emitir sus lineamientos que regulen el eficaz desempeño de sus funciones,
y

XI. las demás que le asigne el Comité Coordinador.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 31. El representante del Gobierno de la Ciudad, designará a una Secretaría Técnica del Órgano de Seguimiento y Evaluación, que entre sus funciones tenga la de mantener comunicación permanente con la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador para el intercambio de información que garantice el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones que comprende a ambas instancias.

Artículo 32. Los entes obligados entregarán trimestralmente a la Instancia Ejecutora, un informe de avance en la implementación del Programa de Derechos Humanos en el formato correspondiente.

La Instancia Ejecutora entregará un reporte de dichos avances a la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador, para efectos de su preparación y presentación del informe anual de resultados en la implementación del Programa de Derechos Humanos.

Artículo 33. Para el Programa y funcionamiento del Órgano de Seguimiento y Evaluación, la o el Jefe de Gobierno deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, la asignación de los recursos necesarios considerando su implementación, seguimiento y evaluación.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Capítulo II

Del diseño de las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa

Artículo 34. El Sistema Integral diseñará las medidas de nivelación dirigidas a superar y eliminar las barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades para los grupos de atención prioritaria.

Entre esas medidas:

- I.** Impulsar la implementación en los ámbitos normativos y administrativos, de los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
- II.** Promover la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III.** Coordinar el diseño y la distribución de comunicaciones institucionales, con base en un diseño universal o accesibles mediante escritura Braille o en lenguas indígenas;
- IV.** Establecer el compromiso entre las instancias del Sistema Integral, para el uso de intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicanas en los eventos públicos de las dependencias y entidades gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
- V.** Establecer el compromiso entre las instancias del Sistema Integral para que se garantice el ejercicio de los derechos al uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas y Lenguaje de Señas Mexicanas;
- VI.** Promover en los correspondientes ámbitos de competencia las acciones pertinentes para dar accesibilidad en el entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- VII.** Promover la derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia en escuelas, trabajos y otros espacios de relación;
- VIII.** Promover la homologación legislativa, administrativa, y presupuestal de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos de atención prioritaria;
- IX.** Promover la homologación legislativa, administrativa y presupuestal, de condiciones para ocupar puestos de toma de decisiones;
- X.** Impulsar la consolidación de una cultura de la economía del cuidado entre hombres y mujeres, y
- XI.** Las demás que sean necesarias.

Artículo 35. El Sistema Integral diseñará las medidas preventivas o correctivas, dirigidas a eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad.

Entre esas medidas:

- I.** Impulsar la educación para la igualdad y la diversidad dentro y fuera del sistema educativo;
- II.** Impulsar y gestionar la integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III.** Promover entre las instancias del Sistema Integral, el desarrollo de políticas contra tratos discriminatorios;



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- IV.** Promover la puesta en práctica de las acciones de sensibilización, profesionalización y capacitación, dirigidas a integrantes del servicio público con el objeto de combatir actitudes discriminatorias;
- V.** Coordinar la implementación de campañas de difusión al interior de los poderes públicos locales;
- VI.** Promover la sensibilización y formación de una cultura de inclusión, con acciones tendientes a eliminar la desigualdad y exclusión social;
- VII.** Promover acciones que fomenten la igualdad de oportunidades en ámbitos laboral, educativo y social;
- VIII.** Promover entre las instancias del Sistema Integral el compromiso que asegure que el desarrollo económico y de generación de empleos se dirijan a eliminar la pobreza;
- IX.** Promover el fortalecimiento de las acciones presupuestarias y de políticas publicadas orientadas al crecimiento de la infraestructura y de prestación de servicios de la Ciudad, cuenten con perspectivas de accesibilidad y diseño universal, y
- X.** Las demás que sean necesarias.

Artículo 36. El Sistema Integral diseñará las medidas especiales, específicas, de carácter temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, para corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

Entre esas medidas:



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- I. Promover y gestionar el establecimiento de porcentajes o cuotas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
- II. Promover y gestionar el establecimiento en la legislación de medidas pertinentes para favorecer el acceso, permanencia y promoción en espacios educativos, laborales, de elección popular, para grupos subrepresentados, y
- III. Las demás que sean necesarias.

Capítulo III

De los criterios de coordinación

Artículo 37. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias integrantes será el eje del Sistema Integral.

Artículo 38. Para una efectiva coordinación se atenderá a los siguientes criterios:

- I. La articulación de acciones;
- II. El conocimiento de las facultades que conforme al marco normativo correspondiente tiene cada uno de los miembros del Sistema Integral;
- III. Oportuna, suficiente y adecuada comunicación;
- IV. Seguimiento a los acuerdos establecidos;
- V. Reuniones periódicas de revisión del cumplimiento entre las diversas instancias de las partes del Sistema Integral, y
- VI. Trabajos de carácter multidisciplinario e interinstitucional entre los miembros del Sistema Integral.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 39. Con base en los criterios mencionados en el artículo anterior, el Comité Coordinador elaborará e implementará mecanismos de coordinación entre los miembros del Sistema Integral, que contribuyan a fortalecer el funcionamiento del referido Sistema.

Capítulo IV

Del diagnóstico, la información estadística e indicadores

Artículo 40. Para la elaboración y actualización del Programa de Derechos Humanos se realizará un Diagnóstico cada seis años, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Bajo el criterio de progresividad y no regresividad, desde un enfoque multidisciplinario con base en herramientas técnicas y a partir de una metodología de indicadores de gestión y resultados;
- II. Incluir descripción y valoración de la situación que guardan los derechos humanos en la Ciudad y el grado de cumplimiento de las obligaciones en la materia, con base en los indicadores que determine el Sistema Integral a través de su Comité Coordinador;
- III. El Comité Coordinador del Sistema Integral revisará, diseñará, adecuará y reformulará, en su caso, el conjunto de estrategias y medidas legislativas, judiciales y de políticas públicas, con base en los insumos que genere el Órgano de Seguimiento y Evaluación, así como en experiencias nacionales e internacionales en la materia.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Deberá ser incluyente y garantizar una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones, academias y entes públicos, y

IV. Incluir investigaciones académicas, informes de las instancias ejecutoras, información aportada por organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales, estadísticas y documentos oficiales, así como los resultados del seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos obtenidos mediante los indicadores de derechos humanos.

Artículo 41. Las entidades dedicadas a la generación de estadísticas e información en materia de derechos humanos en la Ciudad deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I.** Los indicadores para medir la situación de los derechos humanos, con datos desagregados por sexo, edad, grupo étnico y demarcación territorial;
- II.** Levantamiento y actualización del inventario estadístico de la Ciudad sobre:
 - a.** Programa y documentos en materia de derechos humanos, y
 - b.** Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas de derechos humanos.
- III.** Centralización de la información estadística sobre el número y tipo de violaciones a los derechos humanos en la Ciudad que generen las distintas dependencias;
- IV.** El análisis del gasto público dirigido a los derechos humanos;
- V.** La realización de estudios e investigaciones en materia estadística sobre los derechos humanos, y
- VI.** La publicación de los resultados de sus actividades.



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 42. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad con base en los indicadores de derechos humanos y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán programas, políticas públicas y acciones gubernamentales que les permitan evaluarlos y reorientarlos a fin de lograr un ejercicio efectivo de los derechos humanos asegurando la progresividad y no regresividad de estos.

Artículo 43. Los indicadores de derechos humanos, son la herramienta mediante la cual se miden:

- I. Las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como el compromiso de las entidades responsables respecto a las normas de derechos humanos;
- II. Las acciones y procesos que las entidades realizan en la materia, y
- III. Los resultados en términos del goce y ejercicio efectivos de los derechos.

Artículo 44. El Órgano de Seguimiento y Evaluación será el encargado de supervisar la implementación, seguimiento y evaluación de los indicadores de derechos humanos.

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior, se deberán elaborar cuando menos indicadores de 3 tipos:

- I. Indicadores estructurales;
- II. Indicadores de proceso, e
- III. Indicadores de resultados.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 46. En la implementación de los indicadores se deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Selección y contextualización de indicadores;
- II. Selección de valores de referencia y metas, y
- III. Reflejar indicadores y valores de referencia y metas en el informe.

Artículo 47. Además de lo establecido en el artículo anterior, los indicadores deberán estar diseñados bajo los siguientes criterios:

I. Indicadores estructurales:

- a. Que logren determinar lagunas en la legislación de la Ciudad respecto de la legislación nacional e internacional de derechos humanos y las obligaciones de México en relación con los tratados de derechos humanos;
- b. Que logren determinar lagunas en la documentación de política pública sobre derechos humanos en relación con las mejores prácticas internacionales, y
- c. Que logren determinar las prácticas y las instituciones locales que se consideren adecuadas o pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos.

II. Indicadores de proceso:

- a. Deben ser pertinentes para el contexto y estar orientados a la situación de la Ciudad;
- b. Deben identificar a los grupos a quienes van dirigidos o grupos prioritarios;
- c. Poner atención especial en datos administrativos;



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- d. Perfilar los indicadores para programas locales en materia de derechos humanos;
- e. Deben estar diseñados con base en las mejores prácticas mundiales de derechos humanos, y
- f. Centrarse en procesos presupuestarios locales para incorporar los derechos humanos.

III. Indicadores de resultados:

- a. Aunque deben ser universales, en los casos que así lo ameriten deberán ser adaptados a grupos o poblaciones específicas;
- b. Uso de indicadores cuantitativos que agilicen la presentación de informes, que sean transparentes y eficaces, y
- c. Determinar valores de referencia o metas que obliguen a los entes obligados a comprometerse y cumplir.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Capítulo I

De la participación de la sociedad civil

Artículo 48. Para la elaboración y actualización del Programa de Derechos Humanos, deberá incluirse la participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.

Artículo 49. Las organizaciones civiles y sociales proporcionarán información y formarán parte del Órgano de Seguimiento y Evaluación en los términos de la presente Ley.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Artículo 50. Los espacios de participación a los que hace referencia el artículo 23 tienen como objetivo ampliar y articular la colaboración de instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos e instancias ejecutoras del Programa de Derechos Humanos para aportar y coadyuvar en el proceso de seguimiento a su implementación.

Estos espacios se organizarán y sesionarán de conformidad con los lineamientos que establezca el Órgano de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 51. Los espacios de participación tendrán las siguientes funciones:

- I. Compartir, analizar y discutir información y avances del seguimiento del Programa de Derechos Humanos;
- II. Contribuir a la definición de prioridades en cuanto a las líneas de acción por cada derecho y grupo de población del Programa de Derechos Humanos, y
- III. Generar sinergias para la vigilancia social de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos, incluyendo la agenda legislativa con perspectiva de derechos humanos.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



Capítulo II

De la convergencia de las autoridades del ámbito local

Artículo 52. Los entes obligados, en el ámbito de su correspondiente competencia, concurrirán para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema Integral.

Artículo 53. Los entes obligados, en términos de la Ley Constitucional, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar a la Instancia Ejecutora de las acciones de promoción de derechos humanos mediante la formación, educación e información, a fin de favorecer su ejercicio;
- II. Informar a la Instancia Ejecutora de aquellas acciones que en sus ámbitos correspondientes han evitado para no menoscabar, interferir u obstaculizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos;
- III. Informar a la misma Instancia de la forma y acciones de protección de derechos humanos, frente a injerencias de actores no estatales, a fin de prevenir y sancionar abusos cometidos contra las personas;
- IV. Informar a la Instancia Ejecutora de la forma de garantizar los derechos humanos en su ámbito competencial, mediante la adopción de acciones afirmativas orientadas a favorecer su cumplimiento efectivo, tanto las que comprenden la generación de condiciones propicias para su ejercicio como las que se refieren a la prestación directa de un servicio por parte del ente obligado;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- V.** Informar a la referida Instancia, la forma de garantizar los derechos de las personas sin discriminación y de las medidas apropiadas para su cumplimiento;
- VI.** Asimismo, de las acciones de transversalización del enfoque de derechos, en el desempeño de sus funciones y la forma en que se ha coordinado con los diversos sistemas en las materias de su competencia;
- VII.** Informar a la Instancia sobre la aplicación de perspectivas transversales y la adopción en su ámbito correspondiente de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Informar sobre el número y/o porcentaje de identificación de prácticas discriminatorias relacionadas con las materias de su competencia en el funcionamiento de su estructura y la prestación de servicios públicos, y las medidas concretas para modificarlas;
- IX.** Informar de la adopción de medidas en contra de la discriminación, exclusión y violencia en todas sus formas, incluyendo campañas y programas de capacitación, tanto al interior de su estructura, como entre las entidades no estatales y población en general;
- X.** Informar de la adopción de medidas necesarias para garantizar la protección de personas frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos;
- XI.** Informar de las acciones de capacitación a su personal en la materia y en los contenidos de la Constitución Local y de la Ley Constitucional;
- XII.** Informar de la previsión de partidas presupuestales para garantizar el cumplimiento de derechos y la reparación integral por violación a los mismos;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- XIII.** Informar de la celebración de acuerdos institucionales e interinstitucionales que favorezcan el cumplimiento de derechos humanos; e informar de los que no fueron celebrados por constituir violaciones a derechos;
- XIV.** Informar acerca de los mecanismos implementados para hacer posible la participación ciudadana en las materias de su competencia;
- XV.** Informar acerca de acciones en el marco de su competencia, para hacer efectivo el derecho a la Ciudad;
- XVI.** Informar del número y temáticas de los materiales elaborados para difundir los derechos humanos que pueden ejercerse a través de la estructura de su competencia entre las personas y la difusión de procedimientos para exigir su cumplimiento;
- XVII.** Informar acerca de la adopción de medidas para investigar, sancionar y erradicar prácticas que atenten contra la integridad de las personas;
- XVIII.** Informar de las formas de garantizar el derecho a la buena administración, el gobierno abierto y en su caso, el parlamento abierto, en los términos previstos en la Constitución Local y las leyes de la materia;
- XIX.** Indicar los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales que en su estructura se han establecido;
- XX.** Informar acerca de la promoción en su ámbito de competencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en términos previstos por la Constitución Local, la Ley Constitucional y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Informar acerca del respeto en su estructura al derecho de autoadscripción, a fin de adoptar las medidas de nivelación, inclusión o acción afirmativa pertinentes;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



- XXII.** Informar acerca de las medidas adoptadas en su ámbito de competencia, para garantizar el acceso de las personas a una vida digna;
- XXIII.** Informar acerca de las garantías que se han implementado en su estructura para lograr la igualdad sustantiva y la paridad de género;
- XXIV.** Informar de las formas y circunstancias en que su estructura competente ha promovido una cultura de paz y de los mecanismos que ha establecido para solucionar de forma no violenta conflictos y el respeto a la diversidad prevista en la normatividad interna;
- XXV.** Informar acerca de la adopción en su ámbito de competencia de medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar;
- XXVI.** Informar acerca de las medidas que ha adoptado en el ámbito de su competencia para proteger el medio ambiente e impulsar la sustentabilidad;
- XXVII.** Informar sobre las medidas que ha adoptado en el ámbito de su competencia, para proteger a personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales;
- XXVIII.** Informar de las formas en que su estructura garantiza el acceso con el mínimo de formalidades, en la interposición de acciones administrativas y jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos;
- XXIX.** Informar sobre los procedimientos que ha establecido en su estructura, para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa;
- XXX.** Informar de las garantías que ha proporcionado a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad para la realización de consultas respecto a medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como a los grupos de atención prioritaria;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



XXXI. Informar acerca de la forma en que se ha contratado a su personal, en términos de las leyes laborales aplicables; y si se ha asegurado de que sus proveedores, contratistas y actores sociales y privados que reciben recursos públicos cumplen con las leyes laborales en la relación con sus trabajadores, y

XXXII. Informar acerca del grado de difusión a todas las personas sobre condiciones que deben cumplir para el acceso a los programas, acciones y servicios dirigidos a determinados grupos de población para cerrar brechas de desigualdad, discriminación y exclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2020.

TERCERO. Se abroga la Ley del Programa de Derechos Humanos a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTO. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad deberá expedir el reglamento de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, dentro de los 180 días posteriores de su entrada en vigor.



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



SEXTO. El Comité Coordinador deberá quedar instalado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO. El órgano de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México deberá quedar instalado dentro de los 30 días posteriores a la entrada en funciones del Comité Coordinador del Sistema Integral.

OCTAVO. Los entes obligados deberán realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la implementación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de junio de 2019.


Dip. Mauricio Tabe Echartea


Dip. Margarita Saldaña Hernández